



	Al responder por favor citese este número 13002022E2012892	
	Fecha Radicado: 2022-10-03 14:55:08	Folios: 3
	Código de Verificación: ceef4	Anexos: 0
Radicator: Ventanilla Minambiente		
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá, D. C.

Doctor

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS

Subdirector Jurídico

Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA

cortolima@cortolima.gov.co

Asunto: Consulta sobre licencia ambiental para la explotación de caliza radicado No. 2022E1023549

Doctor Guzmán:

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del presente nos permitimos conceptuar sobre la solicitud del asunto, en los siguientes términos:

INTERROGANTE:

“¿Para determinar la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en el licenciamiento ambiental para un proyecto minero de explotación de CALIZA, de acuerdo a la clasificación de la explotación minera realizada en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2?2.2.3.2.3 numeral primero, debe aplicarse el literal b: “Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos” o el literal d: “Otros minerales y materiales” de dicha norma?”

RESPUESTA:

Los materiales de construcción se encuentran definidos en el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 “Código de Minas”, en los siguientes términos:



*“Artículo 11. **Materiales de construcción.** Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.*

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.”

Aunado a lo anterior, el glosario técnico minero publicado en la Agencia Nacional minera¹ define la caliza, como:

Roca sedimentaria (generalmente de origen orgánico) carbonatada que contiene al menos un 50% de calcita (CaCO₃), y que puede estar acompañada de dolomita, aragonito y siderita; de color blanco, gris, amarilla, rojiza, negra; y textura granular fina a gruesa, bandeada o compacta, a veces contiene fósiles. Minerales esenciales: calcita (más del 50%). Minerales accesorios: dolomita, cuarzo, goethita (limonita), materia orgánica. Las calizas tienen poca dureza y en frío reportan efervescencia (desprendimiento burbujeante de CO₂) bajo la acción de un ácido diluido. Contienen frecuentemente fósiles, por lo que son de gran importancia en estratigrafía, así como diversas aplicaciones industriales. Usos: el mayor consumo de caliza se efectúa en la fabricación de cementos; es materia prima de la industria química (grandes masas de caliza se utilizan anualmente como fundentes en la extracción de diversas menas metálicas). La caliza de grano fino se emplea en litografía y se denomina caliza 24 litográfica. Calizas de distintos tipos se emplean en construcción, tanto como piedra estructural, como para fachadas y recubrimientos sobre paredes de cemento, y como piedra de acabado para la

¹ <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/glosariominero.pdf>

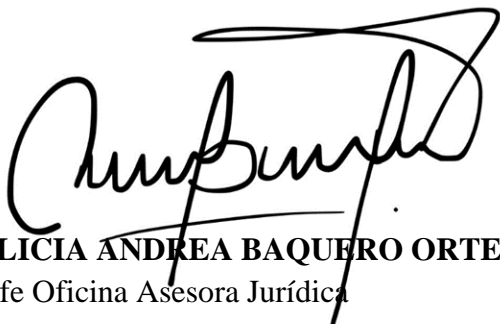


ornamentación interior. También se usa en la producción de azúcar y en la industria del vidrio.(subraya fuera de texto)

En este sentido y de acuerdo a los textos transcrito, tenemos que la CALIZA se encuentra enmarcada dentro de los materiales de construcción, por ser un producto pétreo explotado en cantera, adecuándose jurídicamente dentro de las actividades mineras a licenciar ubicadas en el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

La consulta se resuelve en abstracto y no se refiere a ningún caso particular o concreto, y se emite al amparo del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Gerardo José Rugeles Plata – Contratista OAJ

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández – Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Biodiversidad

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente